



Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00448
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ZUNILDA OVIEDO CUELLAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO MORENO GOMEZ

La señora ZUNILDA OVIEDO CUELLAR, presenta demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO MORENO GOMEZ, pretendiendo se declare que, entre él y esta última, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por las siguientes razones:

1.- Se deben aportar las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, aportando las evidencias respectivas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Realizar la notificación simultánea o previa de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Indicar cuál fue el último domicilio marital de la demandante y el causante.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CLIMACO ACHURY MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4948432 y T.P. No. 159.602 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva